

**ACUERDO N° 069/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La política institucional de acceso a la justicia; la necesidad de contar con un Tribunal de Sentencia en el asiento judicial de Punata del Departamento de Cochabamba; la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley del Órgano Judicial N° 025; el Informe Técnico CM-JNPG N° 88/2016; el Informe Legal UNAJ/CM N° 0114/2016; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, **servicio a la sociedad**, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I de la CPE),

Que, el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva está consagrado por el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 115 de la Constitución Política del Estado; esta última al reconocer el derecho de acceso a la justicia, sostiene que: “Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos” y el segundo párrafo señala que: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”. Consiguientemente como una política institucional de acceso a la justicia corresponde efectuar las acciones necesarias para que la población del Distrito 9 de la ciudad de Cochabamba cuente con autoridades jurisdiccionales para otorgar una justicia en el marco de las normas descritas.

CONSIDERANDO II: Que, el Pleno del Consejo de la Magistratura tiene atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las Salas, tal cual dispone el art. 182. 1 de la Ley 025 del Órgano Judicial, con relación al art. 183.III de esta norma orgánica.

Que, en virtud a ello, conforme señala el art. 183. III. 5. de la Ley N° 025, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, crear, **trasladar** y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y **Tribunales de Sentencia** en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales.

CONSIDERANDO III: Que, por otra parte, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos. *Que*

R Que, en este marco, el art. 38. 12 de la ley 025, señala que: “La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones”: “Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura”.

Que, el art. 64. II de la Ley 025 señala: “Las juezas y jueces podrán conocer más de una materia cuando la densidad poblacional y la carga procesal así lo justifiquen...”

Que, ahora bien, el Pleno del Consejo de la Magistratura tiene atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión; para cumplir este

mandato el legislador ha previsto la creación de la Unidad de Estudios Técnicos y Estadísticos. En efecto, el art. 195 numeral 6 del texto constitucional señala que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión, realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial, concordante con el art. 183 III. 3. de la Ley 025. Es decir realizar estudios técnicos y estadísticos que justifiquen la reasignación y ampliación de competencias, así como, para crear, trasladar y suprimir juzgados y tribunales en atención a las necesidades de servicio. (Art. 183.III. 1, 3, 4, 5 Ley 025).

CONSIDERANDO IV: Que, mediante Informe CM-JNPG N° 88/2016, de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, sustentada en variables técnicas de cobertura, acceso a la justicia, carga procesal, el componente social, se ha establecido la viabilidad de trasladar el Tribunal de Sentencia N° 7 de la capital al asiento judicial de Punata, dicho informe contiene además en su punto IV propuesta de reasignación y ampliación de competencias entre los Juzgados y Tribunal de Sentencia en el Asiento Judicial de Punata a efectos de ofrecer una mejor cobertura judicial.

Que, asimismo, el Informe – U.N.A.J./CM – N° 0114/2016, concluye que estando justificada la necesidad de trasladar el Tribunal de Sentencia N° 7 de la capital al Asiento Judicial de Punata, conforme establece el Informe Técnico CM-JNPG N° 88/2016, de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión; así como de las normas descritas, como una política de acceso a la justicia se recomienda se emita el Acuerdo respectivo por el que se determine el traslado de dicho tribunal con todo su personal.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones establecidas por el art. 182.I 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el traslado del Tribunal de Sentencia N° 7 de la Capital al Asiento Judicial de Punata del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba con más su personal.

Segundo.- Remítase copia del presente Acuerdo así como del Informe Técnico CM-JNPG N° 88/2016, de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para que en uso de sus atribuciones proceda a la ampliación y reasignación de competencias sugerida en dicho informe.

Tercero.- Una vez emitido el Acuerdo de ampliación y reasignación de competencias por el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Presidencia del Consejo de la Magistratura emítase nuevos títulos de nombramiento.

Cuarto.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial a los fines administrativos.

Quinto.- El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba en coordinación con la Unidad de Políticas de Gestión y Servicios Judiciales, son coadyuvantes en el proceso de implementación del traslado en observancia al Informe Técnico CM-JNPG N° 88/2016, a cuyo fin remítase a estas instancias copia de dicho informe y del presente Acuerdo.

Sexto.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos y el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura del Distrito de Cochabamba.

Séptimo.- Remitir copia legalizada del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA